

DIARIO OFICIAL
EDICIÓN No. 49.500
Domingo, 3 de mayo de 2015

Corporación Autónoma Regional de Risaralda

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2013

(Julio 4)

"Por el cual se crea el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Risaralda y otras estrategias de conservación"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y en especial las consagradas en el numeral 19 del artículo 37 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa número 005 de 2010, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991, establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares para proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y velar por la conservación de un ambiente sano.
3. Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.
4. Que el citado Convenio dispone que cada parte contratante, en medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promover la protección de ecosistemas

de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas y respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

5. Que el Decreto-ley 2811 de 1974 por el cual se adopta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente contempla unas denominaciones y figuras legales de protección.

6. Que tanto las normas constitucionales y legales, como las previsiones del Convenio sobre Diversidad Biológica, se ven reflejadas en la Ley 99 de 1993, en la cual se precisaron además las competencias a cargo de las autoridades ambientales, entre las que se encuentran:

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Participar, con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
- Administrar bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
- Reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

- Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

- Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

7. Que el Consejo Directivo de la Carder mediante Acuerdo número 020 de 1999, creó el Sistema Departamental de Áreas Naturales Protegidas, estableció sus objetivos, las categorías de manejo, el procedimiento para la creación de una nueva área protegida, los planes de manejo (definición, estructura y aprobación), los planes operativos, el sistema de monitoreo, administración y los principios.

8. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2010 expidió el Decreto número 2372, mediante el cual reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman, los procedimientos generales relacionados con este y su articulación con el ordenamiento territorial.

9. Que en consecuencia, se hace necesario ajustar el Acuerdo número 020 de 1999 acorde con lo dispuesto en el Decreto número 2372 de 2010, principalmente en lo correspondiente a los objetivos de conservación, las categorías de manejo, los planes de manejo y la inclusión de otras estrategias de conservación complementarias al Sistema Departamental de Áreas Protegidas, en especial las relacionadas con las comunidades indígenas Embera - Chamí y afrocolombianas y el Banco de predios para conservación.

10. Que para mayor claridad y fácil aplicación, es conveniente compilar en el presente Acuerdo el contenido del Acuerdo número 020 de 1999 y los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta el Decreto número 2372 de 2010 antes referido.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Creación y definición. Por medio del presente Acuerdo se crea el Sistema Departamental de Áreas Naturales Protegidas de Risaralda como el conjunto de las áreas protegidas en sus diferentes categorías de manejo y los procedimientos para su creación, manejo y administración y se establecen otras estrategias de conservación del orden local y departamental que contribuyen a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Artículo 2º. Objetivos. Los objetivos generales del Sistema Departamental de Áreas Naturales Protegidas son los siguientes:

- Conservar la diversidad biológica del departamento de Risaralda y sus servicios ecosistémicos asociados.
- Conservar los hábitats de especies de fauna y flora amenazadas de extinción, vulnerables, endémicas y/o raras.
- Promover la participación de la sociedad civil en el manejo y administración de los recursos naturales y en especial de las áreas protegidas.
- Buscar, junto con las comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas, alternativas de uso sostenible de los recursos naturales.
- Conservar muestras representativas de las manifestaciones históricas y culturales de los procesos ambientales del departamento de Risaralda.
- Proporcionar espacios naturales para el desarrollo de actividades pedagógicas y didácticas de carácter ambiental, para los sectores formal y no formal de la educación.
- Proporcionar espacios naturales para el desarrollo de actividades de turismo de la naturaleza.
- Garantizar y promover la participación de las entidades territoriales en la creación, manejo y administración de los recursos naturales y las áreas protegidas.
- Orientar las actividades productivas de los particulares según criterios de sostenibilidad (usos acordes del suelo y tecnologías limpias).

Artículo 3º. Categorías de manejo. Se definen como el nombre genérico que se asigna a las áreas naturales protegidas para clasificarlas según sus objetivos de conservación, el tipo de gestión, administración y normatividad. El Sistema Departamental de Áreas Naturales Protegidas tendrá las siguientes categorías de manejo:

1. **Sistema de Parques Nacionales.** Las que están definidas en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. **Reservas Forestales Protectoras.** Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta

zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

3. **Parques Naturales Regionales.** Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

4. **Distritos de Manejo Integrado.** Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

5. **Áreas de Recreación.** Espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

6. **Distritos de Conservación de Suelos.** Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

7. **Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad

sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Artículo 4º. Otras estrategias de conservación. El Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Risaralda reconoce la importancia de otras iniciativas de conservación del

orden local y regional como complementaria y necesaria para garantizar una efectiva y real conservación de la naturaleza tanto dentro como fuera de las áreas protegidas. Estas son:

1. Suelos de Protección. Áreas de especial importancia ecosistémica.

- **Para la protección del recurso hídrico:** Áreas delimitadas y reglamentadas con el objetivo principal de recuperar, conservar y garantizar el suministro adecuado en calidad y cantidad del recurso agua para el consumo humano, usos domésticos, procesos productivos, generación de energía, etc.
- **Para la protección de la biodiversidad.** Áreas delimitadas y reglamentadas con el objetivo principal de recuperar y proteger la biodiversidad en sus diferentes manifestaciones (paisaje, ecosistema, especie, población y genes).
- **Para la protección del paisaje.** Áreas geográficas concretas producto de la evolución de los procesos físicos y antrópicos que le dan una expresión y un fundamento característico que le permite ser un elemento distinguible y diferenciable de sus alrededores.
- Áreas expuestas a riesgos no mitigables y amenaza alta. Zonas que por su riesgo no mitigable y amenaza alta requieren procesos de reubicación de asentamientos humanos y/o generan restricciones para cualquier tipo de intervención.
- Áreas Forestales Protectoras no asociadas a corrientes hídricas. Áreas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o plantados, con el fin de proteger el recurso forestal y los recursos naturales renovables asociados a él.

2. Área de Manejo Especial Étnica. Espacio geográfico delimitado y reglamentado para proteger la diversidad biológica y cultural de los territorios ancestrales de las comunidades indígenas y comunidades negras del departamento.

3. **Banco de tierras.** Conjunto de predios adquiridos por los entes territoriales del departamento Risaralda y la Carder para la protección del recurso hídrico y la biodiversidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993.

4. **Corredores de conectividad.** Franjas de vegetación natural conservadas o establecidas a lo largo de una matriz de paisaje rural que unen dos o más fragmentos de bosque natural.

Artículo 5°. Zonificación y usos permitidos. Las zonas y sus usos permitidos son las establecidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Decreto número 2372 de 2010.

Parágrafo 1°. Las categorías de zonificación propuestas para las áreas de manejo ambiental étnicas serán las consistentes con los usos y costumbres tradicionales de los distintos grupos humanos.

Artículo 6°. Procedimiento para la creación de un área protegida. El procedimiento será el establecido en el Capítulo V del Decreto número 2372 de 2010 en especial el artículo 40.

Artículo 7°. Los Planes de manejo. Definición: son documentos técnicos-guías, elaborados entre las instituciones responsables del Área Protegida y las comunidades que la habitan, en el cual se caracteriza social, económica y ambientalmente un área, orienta acerca de sus potencialidades de uso sin detrimento ecológico y establece las pautas para su manejo y administración, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos para él.

Parágrafo 1°. Participación en su elaboración. Se debe garantizar la participación de los diferentes actores sociales e institucionales que se encuentren involucrados en la regulación de su manejo.

Parágrafo 2°. Adopción del plan de manejo. El Plan de Manejo será adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder).

Parágrafo 3°. Componentes del Plan de Manejo. Los componentes del Plan de Manejo son los siguientes:

- **Componente diagnóstico.** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- **Componente de ordenamiento.** Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- **Componente estratégico.** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Artículo 8°. Líneas de gestión del SIDAP Risaralda. El conjunto de actividades a realizar en las áreas protegidas se encuentran clasificadas en las siguientes líneas estratégicas:

- **Cultura y educación ambiental.** Proceso que permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política económica y cultural, para que, a partir de la apropiación de la realidad concreta se pueda generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente.
- **Ecoturismo.** Es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas protegidas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible; busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ello.
- **Ordenamiento territorial.** Es un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física concertadas en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización y ocupación del espacio.
- **Efectividad del manejo.** Es el proceso mediante el cual se evalúa el estado, la gestión, las dinámicas y la viabilidad de las áreas protegidas y del sistema departamental en el corto, mediano y largo plazo.
- **Sistemas productivos sostenibles.** Son las actividades agrícolas, pecuarias y forestales que se desarrollan en las áreas naturales protegidas, con criterios de sostenibilidad tendientes a minimizar los impactos sobre las zonas de conservación.

Artículo 9°. Planes Operativos Anuales. Para la ejecución de los planes de manejo de cada área protegida deberá prepararse un Plan Operativo Anual que determine las actividades, los responsables y el presupuesto a ejecutar por las entidades y comunidades participantes.

Artículo 10. Esquema de Efectividad del SIDAP Risaralda. La Carder ha desarrollado y adoptado un esquema para la evaluación de la efectividad del manejo con las siguientes metodologías. Cada una de ellas tiene sus correspondientes objetivos, grupos de evaluación e indicadores.

- **Evaluación del proceso de administración social (Epasar).** Mide la gestión en el corto plazo y para cada una de las áreas protegidas en particular. De acuerdo con el Esquema de Evaluación debe aplicarse anualmente.
- **Evaluación y priorización rápidas del manejo de áreas protegidas (Rappam).** Mide la gestión en el mediano plazo y para grupos de áreas protegidas. De acuerdo con el Esquema de Evaluación debe aplicarse a mitad del período de vigencia del Plan de Manejo, es decir cada dos años y medio.
- **Evaluación de la integridad ecológica.** Mide la gestión en el largo plazo y para el Sistema de Áreas Protegidas en su conjunto. De acuerdo con el Esquema de Evaluación debe aplicarse cada cinco años al finalizar la vigencia del plan de manejo.

Artículo 11. *Sistemas Municipales de Áreas Protegidas y Suelos de Protección*. La Carder ha promovido en los municipios del departamento la creación por parte de las administraciones municipales de Sistemas Municipales de Áreas Protegidas y Suelos de Protección como un espacio de gestión local. De acuerdo con esta iniciativa la Carder debe participar de manera activa en la definición y ejecución de los planes operativos acordados con los diferentes actores sociales institucionales.

Artículo 12. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira, a 4 de julio de 2013

El Presidente,

Carlos Alberto Botero López.

La Secretaria,

Paula Andrea Dávila Cañas.